

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	5 DE MARZO DE 2020.
NOMBRE DEL PROYECTO:	HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA.
PROMOTOR:	ALTERNEGY, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LAS LOMAS, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **“HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA”**, promovido por la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**, el cual consistía en la generación de electricidad que aprovecharía las aguas de los ríos Cochea y Papayal ($32.09 \text{ m}^3/\text{s}$) y el río Chiriquí y sus afluentes ($125 \text{ m}^3/\text{s}$) contenida en las aguas vertidas desde la central de Lorena. El agua se represa hasta una cota de 45 msnm para disponer de una potencia nominal instalada de 54 MW mediante una planta hidroeléctrica. El proyecto consiste en una presa de relleno con vertedero que se localizará frente al cerro El Valle. La presa formará un embalse de 111 ha, que permitirá disponer de una capacidad de regulación diaria; la misma tiene una vida útil de 20 a 30 años aproximadamente. El proyecto comprende las siguientes obras: campamentos de obras, caminos de acceso, presa el Corro (sobre el río Cochea), el canal de aducción, obras de toma (tubería de acero), casa de máquina, canal de descarga y área de préstamo y botadero (foja 236 a la 249 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución No. **AG-0805-2010**, de 30 de agosto de 2010, se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **“HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA”**, la cual consistía en cambios en el diseño de la obra: potencia de 54 a 58.69 MW, nivel máximo de operaciones de 45 a 45.75, caída bruta de 41.00 a 43.75, presa de tipo de relleno granular con pantalla de hormigón a relleno con núcleo impermeable; longitud de la presa de 125 a 290 m, superficie de embalse de 105 a 145 ha, caudal ecológico de 2.09 a 2.10 m^3/s , capacidad de los vertederos de 2.150 (>10.000 años) a 1, 804 (> 10.000 años), sitio de préstamo si es necesario aprovechar material en la franja de 200 m a lo largo del canal, canal de aducción (longitud de 3,10 a 2, 90 km), ancho de la base de 8,00 y 10,00 a 11,00 , revestimiento de hormigón donde se requiere a PEAD, botadero de 12 ha al noreste de la casa de máquina a 52 ha en el canal de descarga a 16 ha cerca del embalse y 52.5 ha en el canal de descarga, se propone una franja de 200 m de ancho (incluye el área para la construcción del canal) con excepción el canal de descarga donde se mantiene una franja de 150 m (foja 364 y 365 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **AG-0036-2011**, de 11 de febrero de 2011, se aprueba corrección a la Resolución No. **AG-0805-2010**, de 30 de agosto de 2010, que aprueba la modificación al proyecto **“HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA”**, en el numeral 4 del tercer considerando y los numerales 2 y 5 del artículo 4 (foja 374 y 375 del expediente administrativo correspondiente).

El día 22 de octubre de 2019, la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**, a través de su Representante Legal, **JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ALZATE**, con pasaporte de identidad personal N° AT766761, presentó ante el Ministerio de Ambiente, a través de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente (PREFASIA) la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **“HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA”**, aprobado mediante Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006, la cual consiste en realizar el monitoreo del caudal ecológico a través del sistema SCADA y modificar el Artículo 4, Numeral 9 (el

denominado “**HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**”, aprobado mediante Resolución No. **DINEORA IA-099-2006**, de 6 de septiembre de 2006, la cual consiste en realizar el monitoreo del caudal ecológico a través del sistema SCADA y modificar el Artículo 4, Numeral 9 (el promotor debe presentar ante la Administración Regional del Ambiente de Chiriquí el contrato realizado con el IDAAN respecto a la instalación de nuevas bombas u otra forma de aporte definido contractualmente entre las partes).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0828-2510-2019**, de 25 de octubre de 2019, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el Estudio de Impacto Ambiental, se encuentra vigente, para dar continuidad con el trámite de modificación (foja 377 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-486-2019**, recibido el 7 de noviembre de 2019, **DIVEDA**, señala que el proyecto se encuentra vigente (foja 378 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0199-2711-19**, de 27 de noviembre de 2019, notificada el 6 de febrero de 2020, se solicitó al promotor presentar documentación legal ingresada por la Plataforma PREFASIA y evidencias que certifiquen, que la comunidad está de acuerdo con la modificación del compromiso social adquirido en el Foro Público, específicamente para el cambio de la ayuda a comedores escolares por el apoyo educativo a escuelas de comunidades vecinas a través de actividades de gestión social (foja 379 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DMA-ALT-012-20**, recibida el 4 de marzo de 2020, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria realizada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0199-2711-19**, de 27 de noviembre de 2019; no obstante, cabe resaltar que la misma fue entregada posterior a los quince (15) días establecidos en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011 (foja 383 a la 393 del expediente administrativo correspondiente).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez evaluada la solicitud de modificación, presentada al Estudio de Impacto Ambiental, en conjunto con la información complementaria adjuntada como respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0199-2711-19**, de 27 de noviembre de 2019, notificada el 6 de febrero de 2020, cabe resaltar que la información suministrada por el promotor fue entregada el día 4 de marzo de 2020, posterior al término de quince (15) días estipulado, por consiguiente, se aplicará lo establecido en el Artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, el cual establece lo siguiente: “...De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente”.

IV. CONCLUSIONES

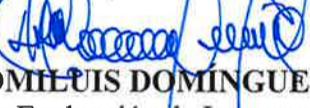
1. La modificación propuesta no cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto 036 de 3 de junio de 2019.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado “**HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**”, promovido por la sociedad **ALTERNEGY, S.A.**


ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental.


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

R

Fecha : 13 de marzo de 2020

Para : Asesoría Legal

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

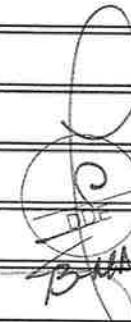
Por este medio, remito Exp. IIIH-09-05, que contiene II Tomos del proyecto Categoría III "HIDROELÉCTRICA PRUDENCIA" para la debida revisión del Informe Técnico de Modificación y elaboración de la Resolución.

Atentamente;

Ana Mercedes Castillo

ACP/amc

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental



13 MAR 2020

Yaneth
16/3/2020
8:32 am

MEMORANDO-DEIA-075-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se rechaza la modificación del EsIA, del proyecto denominado: **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA**.

FECHA: 19 de marzo de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se rechaza la modificación al EsIA, Categoría II del proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO PRUDENCIA** cuyo promotor es la **ALTERNEGY, S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIIH-09-05 (3 Tomos con un total de 396 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: *Kayla*
FECHA: *29/4/20*
DESAPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa